



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00467 -00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	PETITE VENISE SAS SOR NEILA ESTRADA FRANCO COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA SAS
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento de la entidad **PETITE VENISE S.A.S.**, el Despacho no accede a la misma, por cuanto la sociedad demandada ya se encuentra notificada en debida forma.

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **PETITE VENISE S.A.S., SOR NEILA ESTRADA FRANCO** y **COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S.**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 10 de junio de 2021, obrante a archivo 12 del expediente digital.

Ahora bien, se tiene que, mediante auto del 3 de mayo de 2022, se tuvieron en cuenta las notificaciones recibidas por la parte demandada **PETITE VENISE S.A.S. Y SOR NEILA ESTRADA FRANCO**, el 26 de abril de 2022, asimismo se tuvo por

notificada a la sociedad **COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S.**, de conformidad con el artículo 300 del Código General del Proceso.

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$8.691.065.00)**, equivalentes al 7% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PETITE VENISE S.A.S., SOR NEILA ESTRADA FRANCO y COMERCIALIZADORA QUINTERO OSPINA S.A.S.**, en la forma establecida en los autos de fecha del 10 de junio de 2021 y 3 de febrero de 2022, obrantes a archivos 12 y 16 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$8.691.065.00)**, correspondiente al 7% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72226afa608db9c612cfe4e8f554986f0eba274ef30e4bd846b03f89c7ca9aae**

Documento generado en 13/06/2022 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>